

REPRESENTACION

DE LOS PROPIETARIOS DE

TIENDAS Y CASAS DE MENUDEO,

*Al Exmo. Gobierno de la Republica,*

SOBRE LAS ALTERACIONES QUE INTENTA EN LA

LEY DE PATENTES EL REMATADOR

DEL RAMO,

D. JUAN M. PEREZ,

*Elevada al Superior Gobierno el 16 de Abril de 1834.*

BIBLIOTECA NACIONAL  
Adquisición Andrés Lamas

A 4137



MONTEVIDEO:

IMPRESA DE LA CARIDAD.

1834.

c. 429.244

10 HF 3482. R46. 1834

TIENDAS Y CASAS DE MENUDEO

Al Excmo. Gobierno de la Republica

COMUNICACION DEL REMATADOR

DEL REMATE

D. JUAN M. BEREZ

Estado de Querétaro, Gobierno el 10 de Abril de 1884



MONTAÑES

IMPRESA DE LA CARIDAD

1884

REPRESENTACION

EXMO. SR.

Los propietarios de tiendas y casas de menudeo ante V. E. con nuestro mayor respecto nos presentamos y decimos: Que al vencerse el primer trimestre dentro del cual deben sacarse las respectivas patentes, ocurrimos muchos de los que subscribimos a obtenerlas de la oficina del rematador del ramo; pero este, abrigando sin duda, la ya olvidada y destituida pretension de que las tiendas donde se venda una pieza de genero deben pagar sesenta pesos y no veinte y cinco como hasta aqui, no quiso darslas sino con una anotacion capciosa, por la que reservandose, ó el explicar la Ley de patentes en el sentido de su interes personal, ó el pedir extemporaneamente una interpretacion absurda, quedará abierta la responsabilidad de cada uno de los contribuyentes a ulteriores pesquisas de un reprobado espionaje, y a las reclamaciones insaciables que sobre ellas quisiesen fundar el espiritu de ganancia y la sed del oro. Tanto queria decir la nota concebida en estos ó semejantes terminos, *há declarado que no vende sino al menudeo*; y a todo esto tendia ya el aviso inserto por el actual rematador en los papeles publicos. La repulsa entonces de los licitadores fué universal; unanime el sentimiento de una bien merecida reprobacion de su injustificable temeridad, y fué tambien de comun acuerdo la decision de tomar los medios legales de una vigorosa y digna defensa contra estos amagos.

Como tales debian clasificarse aquellos pasos siniestros y misteriosos del rematador, pero precisamente cuando tratamos de cruzar sus miras con una peticion ante V. E, el se nos ha anticipado ocurriendo al cuerpo legislativo, en demanda de que se esplique la significacion legal de la palabra *menudeo*; y por mayor: el no pide mas que esto, y desde entonces, su objeto evidentemente es obtener una declaratoria que le canonize simbolicamente una ganancia inmensa en este remate, que le sirva de respaldo á su conducta posterior por abusiva que ella sea, y que el sentido de una voz, sea para el solo del hallazgo da una rica mina.

Si los proyectos del rematador de patentes no llegan hasta aqui, Exmo. Sr., á nosotros nos asiste el derecho de

presumirlo, no solo por esa limitacion con que hace su pedido, sino tambien por lo que ha hecho ya. En consecuencia, podemos ocurrir al Gobierno, como lo hacemos, para que se digne con esta nuestra representacion elevar al conocimiento de las Cámaras los antecedentes que obran en esta superioridad relativos á esta misma cuestion, con informe que recomiende nuestra solicitud, aun que ella lo está por si misma, que espese la anteautilca y constante aplicacion que se ha hecho hasta aqui de la ley de patentes con respecto á las tiendas desde el establecimiento de la imposicion.

Esto nos basta, Exmo. Sr. para inutilizar las tentativas del rematador, y poner á cubierto de sus tiros nuestra tranquilidad y nuestra fortuna: sin embargo, como el ha provocado una resolucion en que debe entrar el examen de los hechos y de los principios, y que tocan tan de cerca á nuestros intereses; y como por otra parte importa demasiado que en esta vez quede cerrada para siempre la puerta á cuestiones de esta clase de otros rematadores, nos será permitido analizar la peticion de aquel en todos sus sentidos, y poner delante de la consideracion de V.E. y de los representantes del pueblo, las infinitas razones que la califican de intempestiva é injusta hoy, y para en adelante de impolitica y perjudicial.

En una demostracion tan importante, la claridad y el metodo exigen que averiguemos primero, qué es lo que ha hecho ya el rematador, y que es lo que ha podido y debido hacer; y lo segundo, si aun teniendo derecho para elevar esa peticion, las Cámaras deberian ni podrian atenderla, ó si para despues seria asequible la innovacion que se pretende, só pretesto de interpretar una palabra de la Ley.

Ante todo, Exmo. Sr. la primera idea que debemos enviar al conocimiento de V. E. y de los Legisladores es sobre la deformidad del intento del rematador. Sus antecesores pretendieron que la glosa del testo les sirviera; mas no para que todas las casas de menudeo pagasen la patente de sesenta pesos: se limitaban á una clasificacion parcial y de algunos individuos; no así el rematador de los años 34. y 35: el tiende su vista á todo el Estado, y por un calculo bajo, dando la base de mil casas, el comentario de la Ley de patentes le valdria de setenta á ochenta mil pesos en los dos años, una vez que explicada la palabra *menudeo* como el desea, subiesen de veinte y cinco á treinta y cinco pesos mas.

Y en este exorbitante sentido ha obrado hasta aqui, fijando el aviso que hemos indicado, y distribuyendo las patentes con la tal nota. Para lo uno, y como si por primera vez fuera á ponerse en practica esta contribucion, él entra á examinar la cuestion ya

ventilada y decidida, como deben entenderse las clasificaciones de *por mayor* y *menudeo*, y una Ley dictada para la Republica Oriental del Uruguay el año 31. de este siglo, la va á esplicar por resolucion que dió Fernando 6.<sup>o</sup> á mediados del siglo pasado. No le detiene tan torpe anomalía, y se desentiende de que el problema no es ya de lo que se ha de entender por *menudeo*, sino como se ha entendido y aplicado por el Gobierno mismo la imposicion, desde que está establecida, y si el rematador puede ó no abanzarse á que la Ley tenga otra estension que la que ha tenido hasta aqui.

Con respecto á la nota, él la puso para ver si pasaba, como en efecto ha sucedido con algunos incautos; pero una vez recibida la patente anotada, ya no ha querido tomarla ni devolver el dinero. Todavía ha ido mas adelante en estos últimos dias, pues ocurriendose por ella la ha negado.

Desde luego aparece que el rematador tentó aquel medio para despues fundarse en el consentimiento tacito de los contribuyentes, y decir que, pues, en sus casas no se menudeaba solamente, sino que se vendia por mayor, ó piezas, se le pagase la patente correspondiente.

No es poco atrevida esta idea que empezó á ejecutar, sin embargo, al aspecto imponente de los muchos opositores á su plan, el tiene que retroceder y cambiando de direccion, que ocurrir, como lo ha hecho á la Legislatura, para pedir se declare la inteligencia de la voz *menudeo*. Felizmente ha sido en ello poco habil, pues solicitando solo esto, ha dejado al raso toda la irregularidad de sus deseos, y á nosotros la ocasion de demostrar por su propio pedido, que es funestisima é inadmisibile tal explicacion: que tampoco le deja el derecho de pedir la practica que el reconoció, y que si alguno le asistiera, debió ponerlo en ejecucion cuando celebró su contrato, no cuando ya esta en posesion de lo unico que remató; y los contribuyentes en la de ampararse de la Ley en la costumbre.

Quizá no será bastante feliz ni capaz nuestra pluma, Exmo. Sr. para dar una idea algo aproximada de las perniciosas consecuencias que traeria consigo una declaratoria del Poder Legislativo segun los designios del rematador. Una vez explicado que la voz *menudeo* se entendia rigorosamente usar siempre de la vara, peso, ó medida, y no vender por piezas &c. y que, dada esta explicacion á la ley, él era el que debía ejecutarla, y supuesto tambien que ninguno de los contribuyentes declararia que vendia por mayor se establecia al instante una lucha empeñada entre los mercaderes y el rematador; el uno tomaria todos los medios posibles para convencer que la ley se infringia, los otros en probar que la observaban: desde entonces ya se vé que el espionaje

y la delacion serian los resortes que tocara el asentista del ramo para poder exigir la patente correspondiente al mayor giro si el que dijo que su tienda era de menudeo vendia una ó dos piezas, y de aqui cuantos desordenes, y cuantos abusos! un mercader desvalido cederia tal vez á las primeras intimaciones, pero otro las resistiria hasta con la fuerza; y cuales vejaciones serian precisas para hacer ceder á muchos al pago de una exaccion odiosa á todos? los mercaderes mas pudientes se obstinarian hasta sostener un pleito con el rematador, y es probable que mas serian los que le litigarian el aumento del impuesto, que los que se lo pagasen.

Esto sucederia en el pueblo, y en la campaña que escasos no se podrian cometer de una y otra parte; De contado el rematador tendria que derramar por toda ella sus agentes ó sus espiones, y las disputas serian mas peligrosas, aqui venceria el rematador, alla el contribuyente: los Jueces y magistrados tendrian de que ocuparse cada hora, y sin exageracion puede decirse que de cada casa de menudeo saldría un altercado.

Y todo esto, ¿por que? Por que al rematador de las patentes para el año 31 y 35, se le ocurrió que la ley se esplicase en su epoca cuando está esplicada mucho antes; por que aunque sabe y la practica le dice lo que debe cobrar el pretende buscar un pretexto para mejorar todavia mas su remate. Entretanto esa duda no existe porque fué resuelta, ya lo dijimos, de un modo bien espreso y decisivo.

Lo fué, Exmo. Sr. y naturalmente quando creada esta contribucion en el pais nacio con ella la necesidad de clasificar los capitales contribuyentes. El Gobierno entonces por medio del Tribunal Consular consideró y entró en el fondo de las verdaderas acepciones de las voces de *menudeo y por mayor*, y con presencia de la dificultad de clasificarlas de modo que no se tocasen inconvenientes mas graves que la menor recaudacion en el total del impuesto, fué acordado cobrar á las tiendas y demas casas solo veinte y cinco pesos.

Será conveniente transcribir aqui el artículo de la ley que da motivo á estas diferencias, y el dictamen de la Comision entonces sobre él; dice así: "Toda tienda que á mas de menudeo tenga registro abierto para vender por mayor, y toda pulperia que reúna tambien ambos giros mayor y menor, pagaran la patente correspondiente á su giro."

Aunque se sabia que en una tienda se vende siempre, pero no puede dejar de ser así, algunas cosas por mayor ó piezas; y que no puede menos que tener tambien un depósito, ya por el volumen de muchos artículos ya por que un renglon se acopia anticipadamente para menudearse en

la epoca de su consumo, se suscitó sin embargo la misma cuestion de hoy y el año 31 interviniendo, como acabamos de decir el Consulado, fué nombrada una comision clasificadora del padron general de las casas de giro de Montevideo, y ella se expidió en estos terminos.

"La comision no puede persuadirse que la Legislatura al sancionar la Ley que estableció una patente menor para las casas de *puro menudeo*, se hubiese propuesto excluir de esta clase y equiparar á las de giro por *mayor*, á un mercader que varea sarazas, y vende medios de agujas, por que una vez ó otra le compren juntos dos ó tres millares de estas, ó dos tres piezas de aquellas. Si así se hubiese de entender aquella Ley y aquella frase, no habria en la Republica toda, una sola casa de trato, á quien no comprehendiese la clasificacion de *registro*, por que no hay ninguna aun de las de la capital y giro mas inmediato que alguna vez no salga del mezquino detalle y venda una pieza, un cajon, una docena, ó una arroba de los efectos que maneja. Seria preciso, pues, que para proceder en el arreglo á las enmendadas que indica el Ministerio, que ante todo fijase la Ley ó la autoridad el valor de las voces *puro menudeo y registro*, sin lo cual, la comision, ni V. S. podria dejar de hacer de ellos una aplicacion arbitraria, y por consiguiente espuesta á ser tachada de injusta, por mas pura que fuese la intencion al determinarla. Ni una ni otra espresion tiene en el idioma marcada su significacion de un modo que pueda servir de guia en el presente caso, y en el pais nunca se llamó *registro* la casa donde se menudea, ni las tiendas ó pulperias donde se detalla, dejaron de reputarse siempre por de *puro menudeo*. Sea en buen hora, si se quiere, inexacto este modo de hablar y de calificarse las cosas; y para hacer variar estas voces de significacion, no es bastante la opinion privada de un particular, por clasificarlo que sea, maxime cuando se trata de que ella ha de ser la norma de un impuesto cuya exaccion no puede partir, por ser justa, de otro principio que el que le marcó la Ley, sin marcar por otra senda que la que esta espresamente determina. La Ley no designó cuales casas deben titularse *registro*, ni los limites en que se encierran las de *puro menudeo*; el Dictionario de la lengua castellana tampoco; y la costumbre que es una de las fuentes donde se bebe la inteligencia de las voces, está por la opinion que la comision ha vertido."

A consecuencia de este practico y juicioso informe, el Gobierno mientras no se remató la recaudacion del ramo, cobró por sus inmediatos agentes la patente de veinte y cinco pesos y los primeros rematadores tampoco nada innovaron; quisieron tan solamente que algunas pagasen la de sesenta pesos sobrepretexto de que vendian á la campaña por mayor: al fin cedieron

de este empeño; pero á nadie se le ocurrió que toda casa que venda una pieza, pague esa suma, y como que esto sucede en la mas infeliz tienda de la campaña, que en todo el Estado, la patente de veinte y cinco pesos se convirtiese en la de setenta.

No se concibe bien, Exmo. Sr. como un hombre solo se atreva á pedir tanto, y se presume con el derecho de que el Gobierno y los ciudadanos que han de pagar un aumento tan fuerte en la imposición de patentes, tolerarian que á favor de una reticencia dolosa, el rematador se aprovechase de la considerable suma de setenta á ochenta mil pesos. Aspirar á esto ante el cuerpo Legislativo, es injuriar lá autoridad y suponer en todos los hombres cierta especie de imbecilidad.

Hemos visto que al establecer el impuesto, y despues de un detenido examen, se hizo aquella asignacion á las tiendas y casas de menudeo, quedando como perjudicial é impracticable dar al citado artículo de la ley de patentes toda la fuerza de su letra: que desde entonces el Gobierno renunció á cobrar mas, mientras el no fuera reformada; y los contribuyentes estuvieron en posesion de pagar aquello y no mas: si así lo han cobrado los otros rematadores ¿por que hoy se consentiria que D. Juan Maria Perez, tuviese la regalia de hacer elastica la imposición y la estirase de modo que abrazase todas las casas de menudeo del Estado? Era posible que ó el Gobierno renunciase á ese *maximum*, no computado en el remate, sin mengua de su dignidad y pureza, ó que los ciudadanos se sometiesen á una grande y nueva exaccion con el silencio de la estupidez? Pues todo eso era preciso para que el rematador, bajo la espiciosa ocurrencia de pedir esplicacion de una palabra de la Ley, quedase con facultad de aplicarla en su provecho.

Si es, pues, indudable que la practica de la contribucion de patentes le dice al Sr. Perez como deben entenderse las palabras de *puro menudeo*, y si desde entonces el no debia promover semejante duda ¿podrá hacerlo desde hoy aun para que se resuelva por las autoridades competentes, y su resolución refluya en beneficio suyo y no del Estado? Aquí entra precisamente lo que debió hacer en tiempo el rematador, si es que creia que la palabra *puro menudeo* en la Ley estaba obscura.

El Sr. Perez sabia como no podia dejarlo de saber que las tiendas no han pagado sino veinte y cinco pesos sabia mas que el Gobierno se habia resignado á esta patente recaudandola por una oficina suya que los otros rematadores intentaron no lo que él, sino el recargo de algunas casas y no podia ignorar que el remate se hacia de la recaudacion como estaba.

Tampoco pudo dejar de preveer un hombre tan buen calculador en sus negocios que llegado el caso de recaudar, al pagar esa patente, habria oposicion ¿por que pues celebra su contrato sin allanar esa dificultad entonces, y pretende hoy que una restriccion mental dolosa le sirva de titulo para aumentar su lucro hasta aquella ingente suma? ¿No es lo mas justo y razonable deducir que pues él no quiso esclarecer en tiempo esos mismos derechos que hoy se atribuye, renunció á ellos? ¿O su arrojo llegará á tanto que querrá haber tendido con su silencio una red á la generosidad del Gobierno para que hoy tenga que ceder á esta intolerable supercheria? La consecuencia forzoza de estos extremos es la aplicacion al rematador de aquel axioma de la jurisprudencia, y que se lo ha apropiado el uso familiar *el que calla otorga*: el Sr. Perez supo como se recaudaban las patentes de las tiendas; supo las deudas que se habian suscitado y que la causa de los contribuyentes habia triunfado en la practica; luego, pues sino dijo *remate con esta condicion*, y el contrato quedó consumado con su adquiescencia no tiene derecho alguno á promover semejante duda mucho menos á que ella se resuelva en su beneficio.

He aquí por donde empezó el contrato entre el Gobierno y el rematador. El derecho del papel sellado con tantos sellos y cada uno á tal precio y el de las patentes de tantas clases que se pagan segun se há entendido la Ley, y que un año con otro producen tal suma aproximadamente, el Gobierno vende ó cede la recaudacion de estos ramos al licitador que haga mas ventajas al Erario, D. Juan Maria ofreció cuarenta y cinco ó cuarenta y seis mil pesos al año fué preferido y el contrato quedó concluido; pero que fué lo que se le vendió? Nada mas que esponder el papel sellado cobrando por los sellos establecidos y el de patentes segun sus clases y como se pagaban, la base de su propuesta y el dato de donde partió la aceptación del Gobierno fué el producto que estos mismos ramos habian dado años anteriores, en el entraban los veinte y cinco pesos de las tiendas, y casas de menudeo, luego si hoy, por la esplicacion que pide el rematador, ellas hubieran de pagar sesenta en lugar de veinte y cinco, este aumento que casi duplica aquel producto, no puede ni debe ser del rematador porque no entró para nada en el ajuste anterior, y no entró por que ni el Gobierno que vendia ni el rematador que compraba pensaron que nada podia innovarse.

Pero si aun esto no alcanza á dar una idea de la estension y naturaleza del pacto que medió entre el Sr. Perez y el Gobierno, y la imposibilidad legal que hoy le obsta para pretender la menor alteracion, quizá se entienda bajo estos otros conceptos.

Un rematador de impuestos por cierto tiempo no hace otra cosa que anticipar al Gobierno que le traspasa la recaudación que el haría, la suma aproximada de lo que producen: aproximada se dice, por que siempre se busca desde cierto cantidad que necesariamente y siempre reedituan el termino medio al *maximum* que se ofrece ó se exige, y que sirve de lucro ó premio de su anticipación; mas si el que remata pretende una innovación que no se acordó; una innovación que reservaba, por que si lo hubiera indicado, no habría conseguido el remate en la suma que lo obtuvo, y el producido de los impuestos casi se duplica; ó la anticipación debe aumentarse en la proporción de lo que se aumenta aquel; ó hay necesidad de un nuevo contrato, puesto que las bases se han alterado de un modo exorbitante é imprevisto. De lo contrario, el contrato vendría á ser leonino para el Fisco, y una retención maldiciosa valdría mas que los compromisos mas solemnes y autenticos.

Nada puede, pues, hacer el rematador del ramo contra lo establecido; sino es que como Representante quisiera que las rentas se aumentasen. Pero aun en esa hipótesis el mismo Cuerpo Legislativo tendria que detenerse para una innovación gravosa al comercio siempre, y en el caso de hacerla exequible ya, contraria y subversiva de los principios mas bien recibidos de la justicia universal, y de la administración pública de un Estado.

Si habia de interpretarse la Ley, ó esplicar su espíritu por la esplicación de lo que importa esa palabra tan incomprendible para el rematador, esto se haría para en adelante, y en favor del tesoro público, jamás con la retroacción del tiempo y para engrasar la fortuna de aquel. Se podría decir que así se entendiese: mas no que se habia debido entender.

Dos reglas constantes de toda buena legislación darían el norte, en tal caso, á la conducta de nuestros Representantes: reglas que aunque registradas en codigos de una antigüedad de muchos siglos á la resolución citada por el rematador en su aviso, son hoy y serán siempre vigentes y coetaneas con nuestras Leyes; porque las dictó la razón humana, y la sostienen la justicia de la naturaleza. Tales son, primera: que toda Ley que impone un gravamen y por esto se le llama odiosa, debe restringirse antes que ampliarse; de manera que si el costumbre no hubiera esplicado en la de patentes el modo como debia entenderse la palabra *puro meausde* para su aplicación, y se fuese á interpretar por la primera vez, ella deberia entenderse en el sentido mas favorable á los contribuyentes.

La segunda regla sería que en caso de duda siempre la interpretación debe hacerse en el sentido mas aproximado á la libertad del ciudadano. Por ultimo estando ya dictada la ley de patentes para el año 34 desde el año anterior, y no habien-

dose innovado entonces el modo que se observó en su aplicación en este año ni en los anteriores, las Camaras Legislativas no podrían agravar la conducción de los que las pagan, sin darle una fuerza retroactiva puesto que ya se ha vencido el termino en que deben sacarse las patentes y se tiene por executada la Ley.

Tal sería la teoría que tendrían que seguir nuestros Legisladores cuando hubieran sido invocados oportunamente sus atribuciones, ó si fuese menos injusta la pretension del rematador; mas en lo práctico, y si los apuros del Estado provocasen la triste necesidad de aumentar aquel impuesto, ni sería para hacerlo realizable inmediatamente, ni siendo para despues dejarían de pasar las enormes cargas que gravitan sobre el pueblo consumidor que es el que paga todos estos pechos. No se haría exequible incontinentemente la nueva imposición, por que se pervertiría entonces la naturaleza de estas contribuciones permanentes y bajo el ejercicio de las atribuciones ordinarias, se crearía una imposición extraordinaria. Los impuestos sobre la base de los capitales, los que se cargan al mismo consumo y todos los que bajo cualquier denominación forman las rentas del Estado, no pueden ni deben establecerse con la urgencia é instantaneidad de aquellas contribuciones que reclaman las exigencias calamitosas de la guerra; ó de motivos extraordinarios de donde toman su denominación. El desahogo del contribuyente y una espera benéfica que regularmente le dá la anticipada promulgación de la misma Ley; tales son las condiciones primeras que la ciencia y la perfección del estado social exigen para que los impuestos ordinarios ya directos ya indirectos, sean justos en su origen, mas iguales y exactas en su distribución, y mas regulares en su recaudación y percibo.

Así es que si se ha de alterar la tarifa de los derechos de importación, se da una prórroga para que el comercio extranjero se aperciba de la variación, y tenga tiempo de prevenirse tirando sus calculos sin el temor de ser engañado en las especulaciones que emprenda; y así tambien la misma Ley de patentes se sanciona de un año para el otro, para que de este modo el que ha de poner un establecimiento, ó tomar un cierto giro, sepa las cargas públicas que han de pesar sobre él.

Estas prácticas preciosas debidas á la civilización y á la libertad, son muy respetables en todo país bien constituido; pero mas todavía deben serlo en una República naciente, cuyos ramos todos de industria y propiedad hallándose, por decirlo así, en su primera generación, necesitan mejor que en otros pueblos de la mano cuidadosa y protectora de un Gobierno francés é ilustrado. Nuestros Legisladores, pues, no pudiendo hacer una su-

bita alteracion en el ramo de patentes, menos querian recargarlos para en adelante restringiendo la voz *menudeo* de un modo que no escapase ninguna casa de esta denominacion al pago de los sesenta pesos. Las dificultades que se tocaron en 831 por la verdadera acepcion de las voces de *menudeo* y por *mayor*, se tocarian siempre en la practica y el resultado último de una clasificacion mas prolija y executiva de capitales vendria á ser muchas veces la desigualdad y la injusticia en el impuesto, y no pocas la vejacion del ciudadano.

La Comision clasificadora del año 51 hemos visto, que guiada por la antorcha de experiencia en sus investigaciones, alumbraba ya muchos de los inconvenientes que ofreceria la exactitud deseada en aquella clasificacion; y desde luego toda vez que no se dijera terminantemente, las casas que hoy pagan veinte y cinco pesos paguen sesenta, cualquiera otra definicion de aquellos conceptos engendraria el fraude en el contribuyente, ó el abuso en el rematador.

En todas partes y en todas épocas ha sido la calificacion aproximada de los capitales imponibles un nudo indisoluble para los Legisladores que han tenido al fin la necesidad de cortarlo. Esa misma resolucion del año 53 en España que tan intempestivamente ha citado el rematador, no produjo ningun resultado practico y se adoptó despues el de que repartido su cupo á cada gremio el mismo entre si se clasificase.

Entre nosotros en las épocas calamitosas de la guerra de la independencia toda vez que se impuso una contribucion extraordinaria, se tocó con el mismo inconveniente, y nadie ignora hasta donde se llegó para hacerlas exequibles. El es un escollo insuperable aun cuando la autoridad dirija la recaudacion y casi siempre cuesta el hacerlas efectivas muchas violencias é injusticias que sera pues corriendo por mano de un particular cuyo interes directo es aumentar el ingreso para multiplicar su ganancia? Son tales y tan infalibles sus funestas consecuencias, que esta esperiencia ha hecho decir en la Europa á un celebre escritor moderno esta sentencia: *Los arrendadores de imposiciones son en todos los paises digamoslo así, los representantes natos de la injusticia y de la opresion.*

¿Y que grande obstaculo no debe ser para los Legisladores de un pueblo libre el que corra un riesgo tal el ciudadano bajo la administracion de un rematador de cuya liberalidad y franqueza hay tan pocas garantías? El hara un buen negocio, pero á costa del consumidor contra quien iria á refluir el aumento que se hiciese. Entretanto nadie ignora cuantas son ya las inmensas imposiciones que pesan sobre todos los ramos, no ya de lujo, pero aun de primera necesidad. Sin que hubiera, pues, una nueva y extraordinaria urgencia, los Legisladores se abs-

tendrian de doblar el contingente de las patentes, y respetarian las cosas en el estado en que se hallaban para tender su vista acia recursos mas solidos, mas fecundos y sobre todo mas aproximados á la igualdad con que todos y cada uno de los ciudadanos debamos contribuir á sostener las cargas del Estado.

Aqui si, Exmo. Sr. el rematador de patentes ya que nada puede hacer para si mismo duplicando esta contribucion en su *pro*, ni exigir que las autoridades só pretesto de esplicar una duda que no existe la dupliquen para centuplicar el sus ganancias, podria como Representante del pueblo exercir su genio creador y su patriotismo. Con solo pronunciar *contribucion directa* el presentaria una masa imposible, capaz por si sola de dar todas las rentas que el Estado necesitara hoy para sus urgencias, y mañana hasta para sus empresas de creacion politica y de prosperidad nacional.

*El hacendado, el propietario, el labrador, el que entretiene su capital á la usura del dos y medio por ciento mensual, el que especula sobre el sueldo del empleado, el que abarca deuda flotante para convertirla en metálico*, todos contribuirian con igualdad y segun su fortuna. Entonces el erario no se veria agotado á cada paso ni el Gobierno tampoco tendria la triste necesidad de irse á estrellar con un prestamista perfectamente indiferente á los conflictos de su patria y sin mas sentimiento por ella que el de no sacar la usura que se prometia de sus apuros; y sin esta dependencia, Excelentísimo Señor de nuestros Gobiernos del particular opulento? cuan feliz no seria nuestro pais! Pero si por desgracia nada de esto sucede todavia; si la época afortunada de la emancipacion de las instituciones de las influencias personales parece todavia lejana; y mas que todo, si el sistema mismo de contribuciones está fuera de nivel pesando estas mas aun sobre ciertas clases que sobre otras, ¿por que se ha de intentar que la desigualdad se aumente y que el que tiene un corto principal pague lo que no paga el que especula en todo y á quien nada escapa de sus avidas especulaciones! ¿Se puede desconocer lo mucho que oprime los cortos capitales que se entretienen en el trafico interior? El rematador de patentes puede sobreponerse á tales y tantas consideraciones; mas no los Representantes del pueblo.

Asi es que debemos por un momento prescindir de él para dirijirnos por último á estos que debiendo ser tan impasibles como la ley no podrán perder de vista otros recuerdos de una política mas elevada, aunque no menos influyente en la prosperidad de los ciudadanos.

Las exigencias de la guerra de nuestra independencia y el terror y los desastres de las discordias civiles, hicieron que los

restos de los capitales que escaparon á la ruina universal se refugiase en el centro de las poblaciones, y los hicieron fijarse allí; hasta hoy por nuestra desgracia no han desaparecido del todo los recelos que inspira siempre la anarquía, y es claro que por mucho tiempo los hombres, aunque conozcan todas las ventajas del pastoreo y labranza, preferiran ocuparse de un gado tan poco productivo como el de reventa, antes de correr el peligro de que ganando mucho lo pueden perder todo: es de la mano infatigable del tiempo y de los afanes de la civilizacion que debemos esperar se arraigue en el país el orden y tranquilidad, y que poco á poco esta confianza haga salir de los poblados al hombre capitalista á buscar en la fertilidad de nuestra superficie un riqueza mas solida, y una abundancia que no hallaria jamas en la languida produccion de las permutas del trafico interior.

Pero mientras esto no sucede, es preciso que los Legisladores procuren no acortar con multiplicados impuestos la escasa prosperidad de esos capitales que algun dia irán por la fuerza de las cosas á llenar su destino, y que mientras la contribucion directa no derrame su cupo de contribucion sobre todas las clases y todos los individuos las indirectas sean las menos posibles ó las muy necesarias.

Hay circunstancias muy especiales, operaciones de grandes trascendencia á la economia nacional, han motivado un recargo sobre todos los productos de importacion, y aun los de exportacion: las Camaras Legislativas que lo han sancionado, conocen hasta donde sube: no seria, pues, conveniente ni justo que ahora se alzase gravosamente la contribucion de patentes, y tan luego por peticion de un solo hombre destituido de títulos para hacerla: cuando la Ley no necesita tal declaratoria: cuando la costumbre ha hecho ya una interpretacion anticipada y favorable de ella: cuando de cualquiera alteracion se seguirian males innecesarios; y en fin cuando de conservar las cosas en el estado en que se hallan que es el objeto unico de nuestra suplica, no se siguen perjuicios ni al particular que provoca esa discusion; pues posee lo que adquirió, ni al publico, cuyo bien estar es el primer cuidado de sus dignos Representantes.

He ahí Exmo. Sr. nuestra confianza la que se aumenta una vez interpuesta la respetable mediacion de V. E. y el informe instructivo que ha de poner en claro el punto principal sujeto á su examen y deliberacion. Quiera, pues el Gobierno interponerla protejiendo con esto nuestra peticion que esta de acuerdo con sus principios, debe estarlo con sus sentimientos y evidentemente lo está con los mismos compromisos que quiso y pudo contraer con el rematador.

Por lo demas Exmo. Sr. si se nos hablara en nombre de la

Cay; si una fatalidad compulsara á los Legisladores redoblar los grandes impuestos que ya pesan sobre nosotros, nos resignariamos á un sacrificio por que la patria lo reclamaba; pero en obsequio de un particular, no es posible, ni digno sacrificarse.

Exmo. Sr.

Joaquin Vargas. José Martínez. Juan G. Sierra. Apolinario Gayoso. Juan Ribas. Manuel Antonio Crespo. José de Odrisola. Esteban Ugarte. Manuel D. G. Sierra. Fermín Balparda. Cándido Bustamante. José Tardáguila. Champagne y Cabral. Pedro Villamil. Dámaso Correa. José M. Mañez. Miguel Vazquez. Agustin Ortega. Vicente Berros. Miguel Conde y Ca. Pombó y Ca. José Hipólito de Costa. Joaquin Martins da Silva. Donágo Cabrejo. Joaquin Tardáguila. Hernenegildo Solsona. Felipe la Cueva. Juan Saenz de la Peña. Francisco Perez. Fernando Moratorio. Miguel Joaquin Pereira Correa. Isidro Osorio y Ca. Pedro Gonzalez. Felipe Prego. Juan Alvarez. Caldos. A ruego de José Suaces, Benito Maulers. José Manuel Bilo. Pedro C. Vorrates. Juan Pedro Barba. Vicente Linares. Pedro de Puga. Ramon Fariña. Antonio Rey. Pedro Lopez. Por D. Manuel Traza Lenuas, José Parente Ribeiro. Francisco Rodriguez. Manuel Taladriz. José Darriba. Esiban de Zaballa. Manuel Orcajo. José Bustamante P. y D. Lorenzo Nieto, Domingo A. Cabo. Juan Mendez Caldeira. Por mi señor padre, Juan Manuel Campo. José F. Cabrejo. José Cirilo Cabrejo. José Mon. Ramon Nieto. Por mi señor padre, Nicolas Calbo Pablo ios. Juan Antonio de Arteaga. Francisco de Gorostiola. Miguel Casal. Francisco José de Araujo Braga. Mariano Melendez. Antonio Morales. Julian Duro. Joaquin Buena. Nicasio Balparda. Juan Manzana. Francisco Cabrejo. Juan Antonio G. Sierra. Francisco Asenjo. Casimiro Piuheiro. Mcsaurfid. Antonio Luis Fernandez. Manuel Cabrejo. Manuel G. de la Sierra. Mateo F. Acosta. Serafin Marupe. José Castro. Francisco G. de la Sierra. Lorenzo Bazarra. Lorenzo Luis de Miñe. Manuel G. da Costa Guimarens. Ignacio Lema. Ilario de la Peña. José Fernandez Saboya. Bartolomé Nicolas Piñeiro. A ruego de Tomas Freitas, José Manuel Belo. Juan Guerrero. Joaquin José Ferreira. Manuel Pernas. Juan Pablo Merladee. Juan de Couto. Antonio Jorge de Fonseca. José Taveira. Domingo Fernandez. Ramon Grano. Rafael Binsoleis. Ramon Nadal. Bartolomé Melis. Antonio Nin. Antonio Saenz de la Peña. A ruego de Marccial Cabrera,



Francisco Muratorio Juan Calpino. Tomas P. Cue. Jo  
 Antonio Doval. Joaquin Mariano da Silveira. Por José S  
 bils y Masty, Jaime Romaguera. Nicolas Namora. Mate  
 Varela. Juan Domingo Aguiar. Francisco Pereira. Francis  
 co Soneira. Manuel Cue. Bonifacio Zaballa. José Luis d  
 Salina Ramon Fernandez Campon. José Salvat y Marquez  
 Pedro de Urquijo. José de Fernandez. Antonio Eeberto. Jose  
 Yvern. Nicolas Bisbal. Vicente Rico. Damian Menendez. Ramon  
 de Santiago. Augusto Cezardos Santos Manuel Martinez  
 Faria da Silva. Pablo Domenech Francisco José Montero.  
 Rafael G. Sierra Juan Carneiro. A ruego de mi patron.  
 José de Pastora, Juan Gonzalez Francisco Benzesnado.  
 José Garrido Francisco Chacon Juan Garcia Por mi pa  
 trou Juan Gonzalez, Antonio Segades Luis Zamudio. Juan  
 José Delgado M Measa. Juan Romero. Manuel Alonso.  
 Antonio Cabrera Baldobino. Juan Lopez Baldivieso. A ruego  
 de Juan Cegales, Carlos Vinal. Antonio Zerbi Wm. C.  
 Horvare. Juan Bautista Masino. T. Teodoro Vilaza. Fran  
 cisco Martinez. Martin Cavia. Cosme Catá. Manuel de la  
 Torre. Juan Leal. Lino Gutierrez.

TITULO

Vargas, Joaquín

(urug.)

Pérez, Juan María, 1790-1845

(urug.)